

CARATULA: JARA, LUDMILA MABEL C/ CAZENAVE, HERALDO
ARIEL S/ ALIMENTOS
EXPTE. RO-02556-F-2026/

TH

General Roca, 25 de agosto de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos se fijo en fecha 6/7/2026, MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 20 % de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según

criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de 1 SMVM que deberá el Sr. H.A.C.D.N.2. depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126755517 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.**

Notifíquese a la actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y hágase saber que deberá notificar al demandado.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126755517 abierta en los autos RO-20094-F-0000 "JARA, LUZMILA MABEL C/ CAZENAVE, ARIEL HERALDO S/ VIOLENCIA", a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia